

Rv: Recurso

JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ <murillojulioa@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 8:52

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

Documento sin título (4).pdf;

buenos dias, por favor enviar acuse de recibido.

De: JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ <murillojulioa@hotmail.com>

Enviado: sábado, 20 de agosto de 2022 12:52 p. m.

Para: JULIO ANTONIO MURILLO GOMEZ <MURILLOJULIOA@HOTMAIL.COM>

Asunto: Recurso

Bogota, D.C.

Agosto 22 del 2022

Señor

juez 085 civil municipal de Bogota

Despacho

Ref: ejecutivo FLEXIBAG COLOMBIA vs ALPHAPACK SAS

Rad. 110014003085 2022 00255 00

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

En mi calidad de apoderado de la parte actora, presento REPOSICION, en contra de la providencia de fecha 18 de agosto de la anualidad cursante, con la finalidad de que el despacho de correccion a las inconsistencias dentro del referido y consistente en:

1. Por auto de fecha 18 de agosto, el despacho resuelve en diferentes puntos dar primero por notificado por conducta concluyente a la parte demandada.
2. igualmente da por contestada la demanda en tiempo y ordena correr traslado de excepciones.
3. reconoce personería a DE BANCOFI S.A.

De lo anterior podemos entonces NOTAR FALENCIAS Y ERRORES cometidos por el despacho ya que como lo hare ver el despacho esta aceptando una contestacion de una demanda y reconociendo personería a una entidad que no tiene nada que ver con el referido, ya que como se puede notar del escrito allegado por la entidad DE BANCOFI, radican un escrito de contestacion de una demanda y proponen excepciones dentro de un proceso diferente al que aqui se tramita, ya que primero va es dirigido a un juez civil circuito de funza y ademas se trata de un proceso hipotecario y a una parte demandada que no es la que nos ocupa, ya que el caso de la referencia es un proceso ejecutivo y en contra de una empresa juridica ALPHAPACK, e igualmente no aparece por ningun lado un poder allegado que la acredite que la pasiva alla otorgado poder alguno para que la represente dentro del referido y lo unico que aparece es una consignacion efectuada el 22 de abril, sin que de por si hallan presentado contestacion de demanda y mucho menos proponiendo excepciones que no aparecen allegadas al referido por la entidad demandada.

Por lo anterior el despacho debe REPONER el mencionado auto y corregir las falencias y ierros dentro del referido con la finalidad de evitar nulidades posteriores .

CORREJIDO lo anterior y en ausencia de que la pasiva no se pronuncio en tiempo sobre la demanda presentada, debe el despacho proferir auto de seguir con la ejecucion como corresponde en derecho.

Del juez

atentamente

julio antonio murillo gomez
cc. 79.125.617 bogota
T.P. 73775 del C.S.Jud.
murillojulioa@hotmail.com